



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2020-00370-00

Teniendo en cuenta que la comunicación presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante (Archivo 62 del expediente digital); se le informa al peticionario que no es procedente la devolución del depósito judicial 454010000557521 por valor de \$29.598.846 que obra en el proceso 63001400300620200038500, ya que de las actuaciones surtidas en ambos procesos se pudo verificar que dicho título si es para el proceso al cual fue consignado por parte de Bancolombia, teniendo en cuentas las siguientes consideraciones:

- Tanto en el proceso radicado al No. 63001400300620200038500 que se tramita en este mismo despacho, como en el presente asunto, se decretó como medida cautelar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que, a cualquier otro título bancario tuvieran los demandados MANUEL FABRA ARGEL, HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI y MIGUEL ANTONIO MARTINEZ NIÑO, en BANCOLOMBIA.
- La medida de embargo decretada en este asunto y comunicada a BANCOLOMBIA, no surtió efectos legales, pues la misma no fue inscrita por dicha entidad bancaria, tal como se observa en comunicación del 12 de noviembre de 2020 (ver archivo 20 del expediente digital).
- La medida de embargo decretada en el proceso No. 63001400300620200038500 que se tramita en este mismo despacho, por parte de BANCOLOMBIA, si surtió efectos legales, tal como se observa en comunicación del 06 de noviembre de 2020 y que obra en el Archivo 15 de ese expediente digital.

En ese orden de ideas, se despachará desfavorablemente la petición presentada por el Apoderado Judicial de parte demandante en este asunto.

Adhiérase copia de la presente decisión en el proceso radicado al No. 63001400300620200038500 y que se tramita en este mismo despacho judicial,



a fin de poner fin a la controversia aquí resuelta.

Finalmente, se precisa que la negativa en este proceso no restringe la entrega de dineros para el proceso al cual su pertenecen, si se cumplen los requisitos del artículo 447 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 145 del 27 de septiembre de 2023)

LMGR
(VARIOS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0054ffa0b5b1e2764faede6b900124846df7c64721f041a55dfae0dc35b7f0**

Documento generado en 26/09/2023 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>